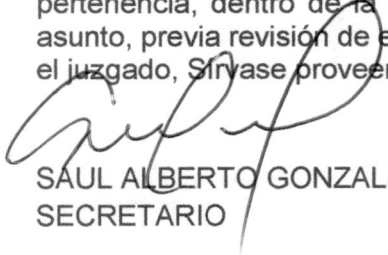


NOTA SECRETARIAL. Al despacho del señor Juez, la presente demanda verbal de pertenencia, dentro de la cual se encuentra pendiente la admisión dentro del presente asunto, previa revisión de escrito de subsanación allegado dentro del término señalado por el juzgado, Sirvase proveer. Septiembre ocho (08) de 2.022.


SAUL ALBERTO GONZALEZ MONDOL
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MOMPOX – BOLIVAR

Carrera 2ª No. 17ª -01 Teléfono 6856341
e-mail: j02prctomompos@cendoj.ramajudicial.gov.co

Septiembre ocho (08) de dos mil veintidós (2.022).

CLASE DE PROCESO	VERBAL DE PERTENENCIA.
DEMANDANTE	JHOANA PAOLA TRESPALACIOS NIETO.
APODERADO	MARIA JOSE MORALES BASANTA.
DEMANDADO	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MANUEL GUILLERMO TRESPALACIOS NIETO (Q.E.P.D.)
RADICADO	13-468-31-89-002-2022-00168-00
ASUNTO	AUTO QUE ADMITE DEMANDA

Habiendo correspondido por reparto la anterior demanda Verbal de Pertenencia adelantada por intermedio de apoderado judicial por JHOANA PAOLA TRESPALACIOS NIETO contra HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MANUEL GUILLERMO TRESPALACIOS NIETO (Q.E.P.D.); como la demandante corrigió las deficiencias que le resalto el despacho, esta reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 y 375 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, el Despacho procede a resolver sobre su admisión. El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Verbal de Pertenencia, Por Prescripción Adquisitiva de Dominio instaurada por JHOANA PAOLA TRESPALACIOS NIETO contra HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MANUEL GUILLERMO TRESPALACIOS NIETO (Q.E.P.D.) y DIANA VANESA TRESPALACIOS GAVIRIA.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos, córrase traslado a las partes demandadas por el término legal de veinte (20) días para que la contesten.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en los numerales 6 y 7 del art. 375 del C.G.P, se ordena el emplazamiento a los herederos determinados e indeterminados y a las personas que se crean con derecho sobre el bien que es objeto de prescripción; conforme a lo normado en el artículo 293 del C.G.P. y ley 2213 de 2022.

CUARTO: De conformidad con lo ordenado en el numeral 6º del artículo 375 del C.G.P. se ordena informar de la Existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa

Espacial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

QUINTO: Se ordena al actor cumplir cabalmente con lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 375 del C.G.P., instalando la correspondiente valla en el predio objeto de Prescripción, que cumpla estrictamente con las exigencias legales. Luego de lo cual debe llegar al expediente fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

SEXTO: Se advierte al actor que la valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SEPTIMO: Decrétese la medida cautelar consagrada en el numeral 6º art 375 del C.G.P. En consecuencia, ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos para que inscriba la demanda referente al inmueble que se pretende prescribir en el folio de matrícula inmobiliaria No. 065-2682 Se encuentra registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos del Municipio de Mompox – Bolívar.

Deberá aportar certificado de tradición a fin de verificar los gravámenes reales que puedan recaer sobre el inmueble, para efecto de disponer su citación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DAVID PAVA MARTÍNEZ

JUEZ

AS

NOTA SECRETARIAL. Al despacho del señor Juez, informándole que el doctor Cristóbal Enrique Díaz Ospino, en calidad de apoderado judicial de Entidad demandada, mediante memorial solicita el Aplazamiento de la diligencia programada para el 06 de septiembre de 2022 a las 2:00 p.m.; Sírvase proveer. Septiembre ocho (08) de 2.022.

SAUL ALBERTO GONZALEZ MONDOL
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MOMPOX – BOLIVAR

Carrera 2ª No. 17ª -01 Teléfono 6856341
e-mail: j02prctomompos@cendoj.ramajudicial.gov.co
Septiembre ocho (08) de dos mil veintidós (2.022).

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA.
DEMANDANTE	CARIBEMAR DE LA COSTA S.A. E.S.P.
APODERADOS	MILY YOCELIN HERNANDEZ GUTIERREZ.
DEMANDADO	ESE HOSPITAL LOCAL SANTA MARIA DE MOMPOS.
RADICADO	13-468-31-89-002-2021-00152-00
ASUNTO	AUTO RESUELVE APLAZAMIENTO Y FIJA FECHA.

Visto el informe secretarial que antecede, una vez revisado el expediente de la referencia, se puede ver memorial presentado por el Apoderado Judicial de la ESE Demandada, quien solicita Aplazamiento de la Audiencia programada para el día 08 de Septiembre de 2.022 a las 2:30 p.m., en ocasión a que se le presentaron asuntos de fuerza mayor, que imposibilitaban su asistencia a la Diligencia programada; En el caso sub judice, se encuentra que, habiéndose solicitado el aplazamiento por parte del doctor Cristóbal Enrique Díaz Ospino, en calidad de apoderado judicial de la ESE demandada, con anterioridad a la Audiencia, además, con excusa justificada; el Despacho accederá a lo pedido; para tal efecto, se ordena enterar de esta decisión por el medio más eficaz a las partes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox, Bolívar.

RESUELVE.

PRIMERO: ACEPTAR el Aplazamiento de la Audiencia del artículo 373 del CGP, solicitada por el doctor Cristóbal Enrique Díaz Ospino, que estaba programada para el día 08 de septiembre de 2.022 a las 2:30 p.m.

SEGUNDO: SEÑALAR el día martes once (11) de octubre, a las 2:30 p.m. del presente año, para llevar a cabo Audiencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 373 del C.G.P., la misma se realizará de manera virtual, por lo que, se invitará a las partes y se llevará a cabo por la plataforma Microsoft Teams.

TERCERO: Comuníquese mediante correo electrónico el contenido de esta decisión a las partes y a sus apoderados judiciales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DAVID PAVA MARTINEZ
JUEZ